

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

Condición de Universitario

**Código de ética para el desarrollo de la actividad de I+D
e innovación**



DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

2022

EL COMITÉ CIENTÍFICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL POR LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; (...) Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales; Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley."

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador afirma que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, Artículo 351 declara que el sistema de educación superior "se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que, el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución, establece que se debe garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece como fines que la "educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social".

Que, el Artículo 8 literal d) establece que uno de los fines de las universidades es "Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social"; y en su literal f) "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional".

Que, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) considera que "la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza".

Que, en el Art. 38 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador que habla sobre la ética y honestidad plantea

que las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor incumple las normas éticas establecidas por las IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro del proceso de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Que, el Artículo 67 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: Ética en la investigación científica.- Los principios necesarios para el cumplimiento de la ética en la investigación científica estarán desarrollados en un Código Ético Nacional, el cual deberá contemplar al menos los siguientes ámbitos: El respeto por la dignidad de la vida y la biodiversidad; Consentimiento informado de las personas partícipes en investigación; Consentimiento previo, libre e informado de pueblos y nacionalidades; Respeto y protección de los derechos de las personas partícipes en investigación; Confidencialidad de los datos personales, así como aquellos exceptuados en el Código Ético Nacional, obtenidos en procesos de investigación; y, Respeto a los animales con fines de experimentación.

Que, el numeral 4 literal en el Artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, establece en el inciso b), que las instituciones de educación superior, son encuentran dentro de los Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.

Que, en el Artículo 57 en los incisos j, n del Estatuto Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, (...) establece la autenticación de los productos de los investigadores innovadores y (...) vigilancia por el cumplimiento a las políticas institucionales aprobadas en materia de investigación, innovación y postgrado.

Que, en base de las legislaciones anteriormente expuestas, el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional, Administrativa y Comercial, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir y aprobar el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL CON LA CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. ELEMENTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. - El presente Código de ética para la Investigación comprende las normas, principios éticos, valores y políticas que regulan el desarrollo investigativo de los docentes y estudiantes investigadores, cumpliendo con los estándares de calidad y eficiencia propuesto en el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional, Administrativa y Comercial.

Artículo 2. Cuerpo legal. - El proceso de desarrollo de los proyectos de investigación en la institución, están regulados acorde a lo dispuesto en el presente código de ética, los artículos de la Constitución, la LOES, Reglamento de Régimen Académico, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Reglamento de Departamento de investigación, Normativa de para Investigación, Innovación y Absorción de los conocimientos.

Artículo 3. Finalidad. - Son fines del código de ética para la investigación: regular, orientar, prevenir y auxiliar al investigador respecto a la conducta a manifestar en las diversas situaciones, circunstancias, problemas y conflictos que puedan presentarse durante el desarrollo de los proyectos de investigación, cumpliendo con los objetivos institucionales, contribuir con el buen empleo de los recursos humanos y materiales, sobre la política del “Buen Vivir”.

Artículo 4. Ámbito. - Las disposiciones presentadas en este Código de Ética, son de estricto cumplimiento y obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa, dígase, autoridades, administrativos, docentes, estudiantes, servidores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional, Administrativa y Comercial, que promuevan y ejerzan la actividad investigativa, independientemente de las funciones, remuneración y años de experiencia, cumpliendo con los valores éticos, morales y principios, legislados en el presente código.

Artículo 5. Principios. - El código se constituye en un medio para transmitir normas, valores y principios éticos, la cual debe contener la actividad investigativa que se desarrolle en el instituto. Son principios y valores:

- a) **Honestidad:** El investigador debe presentar los resultados alcanzados en los proyectos investigativos, sin haber manipulado o falseadas las informaciones obtenidas, velando por la transparencia de los mismos.
- b) **Coherencia:** Presentar una relación entre el tema investigado, en cuanto a objetivo que se pretende alcanzar, procedimientos a seguir y modelos de investigación.

- c) **Competencia:** Demostrar dominio de las metodologías, paradigmas investigativos y teóricos referente al tema analizado que garantice la credibilidad y efectividad de sus resultados obtenidos.
- d) **Rigor científico:** Argumentar y exponer las ideas u opiniones con un alto grado de científicidad, objetivo, veracidad científica y transparencia.
- e) **Objetividad:** Presentar los proyectos investigativos y resultados alcanzados, sobre la base de explicaciones subjetivas carentes de una validez demostrable mediante hechos o datos observables y verificados. Toda investigación debe estar libre de influencias de tipo ideológico, político o religioso.
- f) **Justicia:** Dar a cada investigador, asesor y colaborador lo que por justicia le corresponde. eficiencia,
- g) **Trabajo en equipo:** Realizar el trabajo en equipo y reconocer, valorar y estimular las contribuciones de sus colaboradores en el desarrollo de la investigación.
- h) **Producción intelectual:** Participar en actividades de investigación avaladas a través de publicaciones; participar en publicaciones en revistas indexadas internacionalmente; presentar los resultados de sus investigaciones en congresos, simposios, talleres, foros, mesas redondas; sustentar conferencias originales en el ámbito académico nacional e internacional.
- i) **Veracidad:** Respetar, defender y preservar la veracidad de los resultados de las investigaciones, en todo tiempo, lugar o circunstancia y estar dispuesto a seguir las pistas de investigación para encontrar la verdad y alcanzar los fines y metas programados.
- j) **Imparcialidad:** Define el criterio justo, imparcial, la toma de decisiones y criterio justo.
- k) **Respeto:** Respetar la decisión de las fuentes informativas de mantener su anonimato y/o de participar o no participar en la investigación; respetar la propiedad intelectual ajena; respetará los compromisos contraídos, las convicciones políticas, religiosas y morales.

Artículo 6. De la obligatoriedad de cumplimiento. - Las autoridades, personal administrativo, docentes, estudiantes servidores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional, Administrativa y Comercial, tiene la obligación de conocer y cumplir las disposiciones que establecen en el Código de Ética.

Artículo 7. Del Compromiso. - Los miembros de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional, Administrativa y Comercial, se comprometen a la observancia, acato y regulación de los principios éticos señalados y definidos en el código, sobre la base de los preceptos de Justicia, Libertad, Equidad y Dignidad.

CAPÍTULO II. RESPONSABILIDADES ÉTICAS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES, DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 8. Responsabilidades Éticas del Departamento de Investigaciones. -

Son responsabilidades y principios éticos generales que rigen la gestión investigativa que promueve el Departamento de Investigación:

- a) Cumplir con los valores institucionales del instituto de formación.

- b) Acatar las pautas deontológicas establecidas y aprobadas para la gestión investigativa del Departamento de Investigación y el Comité de Ética de la institución.
- c) Cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la autoridad legítimamente designada
- d) Instaurar el rigor e integridad científica en los proyectos que desarrollen los docentes investigadores y estudiantes.
- e) Promover la participación activa de todos los miembros de la comunidad educativa, la intercultural, diversidad, promoviendo el respeto a los derechos humanos, tolerancia, equidad de género, desarrollo sustentable, preservación y divulgación de los conocimientos tradicionales en la gestión de investigación del instituto.
- f) Proteger los derechos de autor de las investigaciones, artículos o libros realizados por los investigadores.
- g) Designar las líneas, sublíneas y temas de investigación a desarrollar en programas o proyectos de investigación, innovación y absorción de los conocimientos en el instituto.
- h) Articular las temáticas a la formación del docente – investigador, a su carga docente, a las necesidades de desarrollo regional y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.
- i) Cumplir las Políticas de Seguridad de Información del instituto, referentes a los activos de información.
- j) Mantener la observancia y legalidad en el desarrollo de las diversas actividades de investigación que se llevan a cabo en el instituto, sobre la base de los lineamientos normativos institucionales y nacionales.
- k) Evaluar los posibles casos de vulneración de los principios y valores éticos de los investigadores, docentes y estudiantes en la gestión investigativa a petición de partes o de oficio.
- l) Prevenir la divulgación de informaciones confidenciales o sensibles de los proyectos o programas que se desarrollen en la institución.
- m) Velar por la observancia de las normas del Código de ética y el cumplimiento del Código de Ética de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación.
- n) Demás funciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que desarrollan, le corresponda o se le atribuye de ser el caso.

Artículo 9. Responsabilidades Éticas del Docente – Investigador. -

Son responsabilidades y principios éticos del Docente-Investigador:

- a) Ofrecer una educación inclusiva sobre la base del respeto a la diversidad, intereses, solidaridad, el diálogo y el entendimiento mutuo.
- b) Respetar los orígenes y la cultura de los participantes en la investigación.
- c) Promover actividades académicas, investigativas y de integración, desde una actitud responsable, crítica y honesta, fomentando las eficientes relaciones humanas y principios éticos, con un carácter humanista.
- d) Asumir la organización y el manejo del tiempo en cronogramas de trabajo y el compromiso en constancia.

- e) Presentar los resultados alcanzados en el proceso investigativo de forma precisa, integra, honesta y sin la manipulación de datos.
- f) Orientar a los estudiantes al logro de la ética profesional en el desarrollo de sus actividades profesionales.
- g) Reconocer la colaboración de otros miembros de la comunidad educativa en el desarrollo, organización o implementación de programas y proyectos de investigación.
- h) Cumplir estrictamente con originalidad y propiedad de los programas de investigación que realizan.
- i) Cumplir con las normas de propiedad intelectual de las investigaciones que sean empleadas en los proyectos investigativos.
- j) Garantizar la privacidad, confidencialidad y anonimato sobre la información de los informantes clave o sujetos de las investigaciones emprendidas, apostando a la calidad de cada una de las informaciones aportadas, sin coerción sea verbal o a través de pagos por la participación de personas, grupos o instituciones en las investigaciones).
- k) Mantener un ambiente colaborativo, participativo, armónico y respetuoso, dirigido al cumplimiento de los valores institucionales.
- l) Transmitir orientar a alumnos para que en el ejercicio de sus actividades profesionales lo hagan con estricto apego a la ética profesional
- m) Respetar y proteger los derechos e integridad de las personas que forman parte del proceso investigativo.
- n) Proteger la propiedad intelectual de los trabajos que se realizan, evitar situaciones de plagio u otro inconveniente.
- o) Debe primar el actuar profesional de los docentes investigadores con independencia de criterio o posturas particulares, sobre la base del respeto, el entendimiento, el consenso, en contraposición de conductas que generen situaciones problemáticas y controversias en el instituto.
- p) Velar y preservar los recursos institucionales destinados para el desarrollo de la actividad investigativa.
- q) Cumplir con las Políticas de Seguridad de Información aprobadas por el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional, Administrativa y Comercial referentes a las actividades de investigación.

Artículo 10. Responsabilidades Éticas de los estudiantes. -

- a) Cumplir con las obligaciones de formación y preparación constante para el desarrollo de sus habilidades como capacidades para el desarrollo de la gestión investigativa.
- b) Desarrollar un carácter crítico y autocrítico, responsable, solidario, de respeto con el medio ambiente y tolerancia en el desarrollo de la labor de investigación
- c) Promover la creatividad e innovación en los proyectos de investigación que se encuentren inmerso, velando siempre por la legalidad de las actividades que realizan.
- d) Evitar la manifestación de criterios de análisis o valoración sin basamentos verídicos, que afecten la integridad del proceso investigativo.
- e) Cumplir con las actividades de integración en el medio educativo y la promoción de acciones de intereses mutuos de los miembros de la comunidad.

- f) Respetar y proteger la integridad física, etnia, orientación sexual, sexo e ideología de los participantes en el proceso investigativo.
- g) Denunciar con las autoridades competentes la existencia de violaciones o incumplimientos de los requerimientos éticos para el desarrollo de los procesos investigativos.
- h) Resguardar la información confidencial de los proyectos y programas que se ejecuten en el instituto o las funciones que se desempeñen a terceros.
- i) Presentar transparencia en las entregas de las informaciones de los proyectos y programas. Toda información que sea de interés de la Institución y de conocimiento público, deberá divulgarse con el objetivo de que todas personas puedan acceder, conocer y fiscalizar las políticas de carácter nacional, con absoluta observancia de las normativas de gestión investigativa y éticas.

CAPÍTULO II. DE LA ÉTICA EN EL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 11. De la planificación y seguimiento de los grupos, proyectos o programa.

-Todo desarrollo de una actividad investigativa deberá contar con un proceso de planificación que guíe la investigación. La misma debe integrar los siguientes elementos:

- Definición de las líneas de investigación
- Antecedentes del estudio realizado
- Objetivos del proyecto.
- Elementos metodológicos
- Cronograma del proyecto.
- Recursos para realizar el proyecto.
- Participantes de la investigación

Artículo 12. De la Aprobación del proyecto. - Toda actividad o proyecto de investigación serán sometidas a evaluación del Comité de ética de la institución, teniendo en cuenta los requisitos que se deben cumplir.

Artículo 13. Comunicación científica. - Todo desarrollo de una actividad investigativa deberá contar con un proceso de planificación que guíe la investigación. La misma debe integrar los siguientes elementos:

- a) Presentar resultados y aportes importantes, exhaustiva como oportuna.
- b) Toda publicación debe presentar una estructura lógica, con aspectos claves, redacción clara y breve.
- c) Las publicaciones de los docentes-investigadores y estudiantes que se presenten deben contar con alto rigor metodológico para una mayor validez y aplicación.
- d) Las informaciones, documentaciones y datos empleados en los programas y proyectos investigativos, además de los resultados obtenidos, son de propiedad exclusiva del Instituto de formación.

- e) Las publicaciones no deben distorsionar, manipular, falsear o divulgar informaciones sensibles o de interés de la comunidad educativa, apelando y sobre la base de la normatividad vigente.

Artículo 14. Manejo de la Información y Documentación. - Todos los miembros del Instituto de Formación tendrán acceso a la información que soliciten para la realización de proyectos, programas o investigaciones. De igual forma, los miembros de la comunidad de formación son los responsables de su uso apropiado y efectivo de las informaciones.

- a) Las informaciones no deben ser empleadas con fines personales u otro carácter que no sea para el desarrollo y gestión investigativa institucional.
- b) Queda prohibido el intercambio de informaciones, documentaciones y datos sensibles del Instituto de Formación con otras Instituciones Educativas, Entidades, Sociedades o Personas, sin la autorización pertinente.

Artículo 15. Ética de las publicaciones. - Las publicaciones presentadas deberán cumplir con los requisitos necesarios para su presentación en medios dispuestos para ello. Los mismos tiene cumplir con:

- a) Publicaciones que cuente con los requerimientos para su presentación, además de contener los nombres de los participantes, responsabilidades que cumplieron en su realización y colaboración.
- b) Proyectos o programas que puedan ser empleados para la enseñanza y aprendizaje en centros educativos, reflejando los colaboradores en los mismos.
- c) Reflejar la participación de los estudiantes en el proceso de planificación, aplicación y resultados de los proyectos o programas investigativos.
- d) Promover la publicación de artículos, resúmenes, libros o resultados de investigaciones en revistas o editoriales de alto impacto.
- e) Citar íntegramente y acorde a las normas de citación de autores, para la posterior identificación de los mismos o ser empleados en otras publicaciones.
- f) No compartir las publicaciones o artículos previamente publicados en otras revistas sin contar con las autorizaciones pertinentes.

CAPÍTULO III DEL PLAGIO Y DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

Artículo 16. Del plagio. – Todo documento, informes o resultados presentados serán notificados como plagio, cuando estos productos académicos o intelectuales sean reflejados como autoría personal y no se reconozcan los autores de los mismos.

Artículo 17. Los documentos que cuenten con más del 10% de similitudes con otros documentos, por una inadecuada citación de las referencias de estudio, serán reconocidos como plagio.

Artículo 18. De la responsabilidad de los editores. - Es de competencia de los editores, analizar las publicaciones con un alto nivel de objetividad e imparcialidad en los resultados que se emiten, las cuales deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Emitir criterios justos e imparciales en el proceso de revisión por pares ciegos, cumpliendo con las normativas establecidas.
- b) Certificar y avalar las publicaciones que se emiten en la revisión por pares ciegos.
- c) Acoger e implementar las políticas editoriales en cuanto a la revisión de publicaciones y sus certificaciones sobre la base de la imparcialidad, transparencia, honestidad y objetividad.
- d) Brindar informe de correcciones y revocaciones sobre publicaciones analizadas a peticiones de órganos evaluadores o investigación, producto a violaciones existentes en la concepción de publicaciones o mala praxis en la gestión investigativa.
- e) Gestionar buenas conductas editoriales acorde a los requerimientos y normativas establecidas para ejercer la actividad.
- f) Evaluar el comportamiento ético de los docentes investigadores y estudiantes en las publicaciones que realizan.
- g) Evitar la divulgación de los resultados obtenidos en los comités de evaluaciones editoriales, los criterios o posiciones de sus miembros y resoluciones que no hayan sido presentadas formalmente.
- h) Establecer políticas para el manejo editorial de los conflictos de interés. Los integrantes del consejo editorial no pueden ejercer su veredicto o constar en informes en los cuales sean de su autoría o la compartan.
- i) Los directores en jefe del grupo de editor no pueden presentar publicaciones en las revistas que dirijan o presten colaboración como jueces pares ciegos.

Artículo 19. De la responsabilidad de los revisores. – Los grupos de revisores de las publicaciones son los encargados de evaluar la calidad de las producciones científicas, estilos de redacción, normas de publicación y la presentación de las publicaciones. Dentro de sus obligaciones se encuentran los siguientes elementos:

- a) Promover la objetividad, imparcialidad, independencia y rigor profesional en el proceso de revisión y evaluación.
- b) Cumplir con todas las normas, requerimientos y procedimientos de la actividad de revisión.
- c) Evaluar las publicaciones que no cuenten con las normas de calidad, originalidad y relevancia para la revista y lectores.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de confidencialidad y no compartir la documentación del proceso de revisión.
- e) Detectar conflictos de intereses entre los revisores.

- f) Definir las competencias científicas-técnicas adecuadas para la labor de revisión.

CAPITULO VI

EL PLAGIO SEGÚN EL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 20. Del plagio. – El plagio es entendido como expropiación, exposición y empleo de citas, documentos y artículos intelectuales ajenos, sin reconocer la originalidad de su autor o fuente. Por ende, constituye un acto fraudulento con una presumible intención de hacer propio un producto intelectual.

Artículo 21. Prevención del plagio – Las acciones de prevención del plagio para docentes investigadores, estudiantes e investigadores en general, deben estar enmarcadas en:

- a) Educar a los docentes investigadores, estudiantes y comunidad educativa en general, en la conformación y redacción de textos, artículos y proyectos científicos, en total cumplimiento de las normas de redacción científica, reconocimiento de los documentos de apoyo y autores, según los requerimientos internacionales.
- b) Instruir a los docentes investigadores, estudiantes y comunidad educativa en general, sobre el empleo de las informaciones empleadas, las violaciones que se comenten en la realización de los informes de investigación y las publicaciones.
- c) Socializar las posibles sanciones que se imponen a los transgresores al plagiar documentos o datos de autores externos.
- d) Realizar rigurosos análisis, evaluación y verificación de los proyectos de investigación y análisis que se produzcan en el instituto.

CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS DE ÉTICAS.

Artículo 22. Del comité de ética. – Es el órgano responsable del cumplimiento de las normas y requerimiento de la ética en las investigaciones de los docentes-investigadores y los estudiantes.

Artículo 23. Conformación del comité de ética. – El comité de ética está integrado por:

- a) Vicerrector (a) Académico;
- b) Director de investigaciones o delegado;
- c) Docentes designados y
- d) Docentes invitados

CAPÍTULO VI. SOBRE LOS PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y ABSORCIÓN DE LOS CONOCIMIENTO Y PROYECTOS DE I+D.

Artículo 24. De los proyectos. - Todos los docentes investigadores, estudiantes e investigadores asociados, que integren proyectos de Innovación y Absorción de los Conocimiento y proyectos de I+D, deben cumplir con la ética investigativa en el desarrollo de los mismos.

Artículo 25. Validación de los proyectos. - Los informes de los proyectos presentados por los docentes investigadores, estudiantes e investigadores asociados, no deben contar con más del 10 % de similitud. Al incumplir con este requisito, serán incluido en un proceso de violación del código de ética.

Artículo 26. Resultados de la investigación. – Los resultados obtenidos en los proyectos de investigación, no podrán brindar datos, informes o documentos a terceros o comercializar los mismos.

Artículo 27. Claridad de los datos. - Los integrantes de los proyectos no podrán manipular, falsear, adulterar y modificar las informaciones que arrojen los estudios e investigaciones que se realicen.

CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y DENUNCIAS

Artículo 28. Faltas al Código de Ética e infracciones. – Son aquellas violaciones de las normas o regulaciones contenidas en el código de ética en la gestión investigativa cometidas por las autoridades, personal administrativo, docentes y estudiantes durante la labor investigativa. Las mismas están tipificadas según las infracciones cometidas, en base a la naturaleza de la violación, tomando como referentes los instrumentos legales pertinentes.

Artículo 29. Conflictos de interés. - Se entiende como toda situación, problema o inconveniente entre los miembros de la comunidad educativa del instituto, que incurra en un incumplimiento o violación de las normas establecidas en el código.

Artículo 30. Tipificación de las infracciones y prohibiciones. - De las principales violaciones del código de ética se encuentran los siguientes elementos:

- a) Inobservancia de las normas y regulaciones de la actividad investigativa.
- b) Prohibición de recepción de prebendas, regalías u otra modalidad en especies o efectivo que constituya una violación de los principios éticos como morales, establecidos en el código.
- c) Aprobar estudios o programas de investigación que promuevan la discriminación, intolerancia, xenofobia o que afecten la integridad moral y socio-psicológica de las personas participantes en estos proyectos.
- d) Incumplimiento de las normas del código de ética referente a la protección de las comunidades, instituciones o grupos de personas con las cuales se desarrolla un proceso productivo.
- e) Ejercer mecanismos de presión innecesarios en proyectos implementados para la obtención de resultados poco fidedignos y confiables.
- f) Desestimar proyectos de investigación sin contar con la aprobación del comité de ética, como resultado de valoraciones superfluas, por conveniencia y sin basamento científico.
- g) Emplear la autoridad del cargo para lograr o conceder beneficios propios o particulares, tráfico de influencias y sobornos.

- h) Aprobar y certificar investigaciones que contengan plagio, sea intencional o no intencional, reproducción de citas o presentación de estudios como propios no autorizados por el autor.
- i) Ejercer o tolerar mecanismo de presión para dinamizar los procesos de certificación, aprobación, evaluación y adelantos de cronogramas de ejecución de proyectos o programas investigativos que favorezcan a terceros gestión de investigación que, por su propia responsabilidad o la responsabilidad de terceros. Se sujetarán infaliblemente a la normativa, procedimientos, costos y plazos que se encuentran estipulados previamente.
- j) Obrar de mala fe en el proceso investigativo, modificando datos y reportes que conlleven a una mala interpretación de los resultados obtenidos en la investigación científica.
- k) Uso inadecuado de los programas de identificación y prevención de plagio intelectual.
- l) Incumplimientos de los mecanismos y protocolos de investigación aplicados a seres humanos, animales y el medio ambiente.
- m) Incumplimiento con las normas de citas, referencias y normas en la realización de los informes de investigación.
- n) Violar los procedimientos de selección, captación y capacitación de investigadores o personas al proceso de investigación, saltándose los debidos procesos de selección.
- o) Incumplimiento de las normas de seguridad para la realización de las investigaciones.
- p) Infringir con la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
- q) Transformar el presupuesto del proyecto de investigación sin autorización.
- r) Deficiente empleo de los recursos tecnológicos, accesos a personas a medios de cómputos con informaciones sensibles, divulgación no autorizada de archivos digitales u otras manifestaciones que afecten la integridad del proceso investigativo.
- s) Otras condicionantes que demuestren la violación de las normativas establecidas para el desarrollo de la gestión investigativa.

Artículo 31. Infracciones éticas. Las infracciones éticas, en las que pueden incurrir los servidores y estudiantes del instituto Tecnológico. Estas se tipifican según la naturaleza de la acción u omisión, siendo estas:

- a) **Infracción Leve** - Amonestación verbal.
- b) **Infracción Menos grave.** - Amonestación escrita.
- c) **Infracción Grave.** - Suspensión sin goce de haber.
- d) **Infracción muy grave** - Instrumentos legales e institucionales.

Artículo 32. De las denuncias. Oficios que comprenden las constancias de las infracciones o prohibiciones éticas cometidas por los docentes investigadores y estudiantes u otra persona que se encuentre en el proceso investigativo. Estos oficios pueden ser:

- a) **Denuncia de oficio:** Denuncia verbal interpuesta ante la Comisión de ética, la cual registra los hechos denunciados en un acta debidamente suscrita, cumpliendo con la legalidad y transparencia del proceso.
- b) **Denuncia a petición de parte:** Denuncia escrita que comprendan la descripción fidedigna del hecho ocurrido, los fundamentos de hecho y derecho.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 33. De las sanciones. - Las sanciones a imponerse dependerán del nivel de infracción cometida por los docentes investigadores, estudiantes e investigadores asociados al proceso investigativo, en total o parcial violación al Código de ética, Leyes, Requerimientos, Reglamentos institucionales y estatutos, lo que conlleva a una responsabilidad laboral, civil y penal.

Artículo 34. Son las sanciones a aplicar. -

Infracción Leve - Amonestación verbal.

- a) La amonestación verbal debe ser ejecutada por un representante del Comité de ética institucional o Directora del Departamento de Investigación.
- b) El Director (a) de investigaciones, debe conformar un informe que contenga los hechos acontecidos con total claridad y transparencia.
- c) Toda sanción será asentada en el Registro de sanciones del Departamento de Investigaciones, registrando las generales del imputado en el caso de violación de las misma.
- d) Los infractores están en la obligación de firmar la carta de imputación de cargos y de no firmar, la sanción será asentada en el Registro de sanciones del Comité de Ética del Instituto con la observación pertinente y en el expediente laboral y estudiantil.
- e) El registro de tres (3) sanciones por violaciones cometidas al Código de Ética, se procederá a emitir una amonestación escrita.

Infracción Menos grave. - Amonestación escrita.

- a) La amonestación escrita es de competencia del director (a) de Investigación por la aprobación del Comité de Ética del Instituto, cumpliendo con la legalidad en el proceso sancionatorio.
- b) El Director (a) de Investigación mediante la presentación de un informe al Comité de Ética, que contenga los hechos imputados y las pruebas verificadas, hará válida la aplicación de dicha amonestación al infractor.
- c) El registro de tres (3) amonestaciones escritas por infracciones de los artículos del Código de ética para la actividad de investigación, se procederá a reconocerla como una infracción grave.

Infracción Grave. - Suspensión sin goce de haber/Suspensión temporal.

- a) Es aplicado en caso de reincidencia en violaciones al código de éticas y aplicaciones de amonestaciones escritas o verbales en un periodo corto de imposición.
- b) Sanciones que respondan a faltas graves, sin tener que proceder a aplicar una falta catalogada como Muy grave.
- c) Por acumulación de dos (2) amonestaciones en un año calendario; o por infracción grave.
- d) La ejecución de esta sanción es de competencia del Director (a) de Talento Humano en conformidad con la decisión presentada del Departamento de investigación.
- e) El período de duración de la suspensión dependerá de las características del caso analizado, en un plazo de tres (3) a seis (6) meses.

Infracción muy grave - Instrumentos legales e institucionales.

- a) Las infracciones que son reconocidas como graves, son sancionadas con suspensiones, destituciones o expulsiones de los puestos de trabajo, cargo o responsabilidad que ocupen, según las características o naturaleza de los casos.
- b) El Director (a) del Departamento de Investigaciones y el Comité de Ética del Instituto, presentarán un informe conjunto con la descripción de las infracciones cometidas y el proceso investigativo realizado, al Órgano Colegiado Académico Superior para que, en un periodo de 15 días hábiles, emitirá un resultado concluyente con una propuesta de sanción disciplinaria, legal y administrativa según corresponda.
- c) Es una infracción muy grave aquella que acumula dos (2) Suspensiones temporales o por infracción muy grave. Si concurren circunstancias atenuantes, puede aplicarse la sanción de suspensión temporal.

CAPÍTULO IX. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 35. Procedimientos. - Los procedimientos y mecanismos para implementar el aparato sancionador, comprenderá las normas establecidas en el Reglamento Interno del Instituto, el Reglamento LOES, Código de trabajo u otras normas supletorias que comprenda la actividad de investigación, atendiendo a la categoría del sujeto infractor, sea docentes-investigadores, estudiantes, egresados, o colaboradores.

- a) La sanción establecida atendiendo a la infracción cometida, será notificada al sujeto infractor de forma escrita, la cual contendrá los hechos o cargos atribuidos, los elementos probatorios y la sanción aplicada.
- b) El sujeto infractor cuenta con un plazo de siete (7) días hábiles para presentar su declaración por escrito de los hechos ocurridos, ofreciendo declaraciones comprobables o pruebas que validen su recurso presentado. Pasado el periodo de presentación de declaración y no haber realizado ninguna apelación del

caso, la sanción imputada queda notificada y el sujeto infractor se encuentra conforme.

- c) Las apelaciones de las sanciones deben ser presentadas en tres (3) días hábiles posterior a la declaración escrita del sujeto infractor. El recurso apelativo debe estar dirigido al Órgano Colegiado Académico Superior del Instituto, y la respuesta del mismo no debe exceder un plazo de quince (15) días hábiles posterior a la interposición de dicho recurso impugnatorio.

Artículo 36.- Recepción de las denuncias. La recepción de las denuncias de violación del código de ética, se procederá acorde a lo decretado en el presente Reglamento, dirigidas al Director (a) de investigación, tramitadora al Comité de Ética de la Institución.

Artículo 37.- Del registro de denuncias. El Registro de las denuncias de los docentes investigador, estudiantes e investigadores asociados, estará a cargo del Director (a) de Investigación, quien salvaguarda las informaciones y emite certificaciones de las sanciones asentadas, para disposición de las autoridades competentes.

Artículo 38.- Procedimientos para la denuncia de violación de la ética en la investigación. El registro de la denuncia, inobservancia, incumplimiento o violación de la ética investigativa, debe ser notificada al Director (a) de Investigaciones para tramitarlas a Comité de Ética de la Institución. Las denuncias deben contar con:

- a) Irregularidades en las publicaciones científicas, gestión editorial, propiedad intelectual u otras de índole investigativa.
- b) Denuncia debidamente formulada en base a los hechos.
- c) El Comité de Ética investigará y evaluará la infracción cometida, presentando los resultados del mismo, al Órgano Colegiado Académico Superior del Instituto.
- d) El Órgano Colegiado Académico Superior del Instituto, emitirá un informe final con las consideraciones al respecto, para legislar la sanción correspondiente a la infracción.

Artículo 39.- Registro de denuncias. Las denuncias registradas deben contar con los elementos generales para asentarlas, la cual está conformada por:

- a) Código de registro de las sanciones;
- b) Datos generales del denunciante;
- c) Datos generales del sujeto infractor;
- d) Descripción de la infracción cometida o fundamento de hecho;
- e) Nivel de gravedad de la infracción;
- f) Causas de la infracción;
- g) Resumen de la declaración del infractor;
- h) Dictamen de la Comisión de investigación sobre el hecho cometido;
- i) Sanción aplicada al sujeto infractor;
- j) Registro de apelación de la sanción;

- k) Firmas aprobadas;
- l) Firma del sujeto infractor;

CAPÍTULO X. PROCESO SANCIONADOR

Artículo 40. Observancia del Reglamento. - Es de competencia del Comité de Ética de la Institución, velar por la legalidad, observancia y cumplimiento de todos los artículos del Código de Ética para la Investigación, con el propósito de elevar la calidad de la investigación, contribuir a mantener su integridad científica y asegurar los aspectos éticos en el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO XI.- DE LA GARANTÍAS DE LOS DERECHOS

Artículo 41.- Las autoridades y personal administrativo deben ser garantes y observadores en la protección de los derechos de los sujetos infractores en la resolución de conflictos, sobre la base de los valores de justicia y equidad.

Artículo 42.- Las autoridades, personal administrativo, docentes, estudiantes y representantes del mismo, deben velar por mantener un ambiente de respeto mutuo, cordialidad, convivencia pacífica y tolerancia, por mantener una imagen institucional que responda a una eficiente cultura organizacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Queda derogada toda normativa, reglamento o resolución referente a la ética en la investigación que haya sido aprobada por el Órgano Colegiado Superior, Departamento de Investigaciones y Comité de ética del Instituto.

Segunda: Cualquier disposición que no se encuentre contemplada en el presente Código será evaluada y aprobada por el Comité Científico del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la condición de Universitario y la aplicación de las mismas serán dispuestas por el Órgano Colegiado Superior a través de la emisión de una Resolución que certifique su aprobación.

Tercera: El presente Código de ética de la actividad de investigación, será socializado a todos los departamentos del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial Instituto, propiciando que todos los miembros de la comunidad académica tengan conocimiento y acceso a su contenido a través de los medios de difusión con los que cuenta el instituto.

Cuarta: El Código podrá ser modificado o sustituido parcial o completamente, siempre que surjan normas, resoluciones o requerimientos que lo requieran para el perfeccionamiento de la labor de investigación y la conservación de la ética.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética para la actividad de investigación contará con vigencia y cumplimiento, a partir de su aprobación por el Comité Científico del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la condición de Universitario.

En calidad de Directora del Departamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial con la condición de Universitario, **CERTIFICO** que el presente Código de Ética fue Discutido y Aprobado por el Comité Científico en tres sesiones ordinarias el 10 de julio de 2022 con el Código CE-UF-INV-2022-001

Lcda. Evelyn De la Llana Pérez
Directora del Departamento de Investigación
Instituto Superior Tecnológico de
Formación Profesional, Administrativa y Comercial